



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Carmen Lilia Canturosas Villarreal; Leticia Sánchez Guillermo; y el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto integrar y actualizar un padrón de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, víctimas del delito de feminicidio, a fin de que el Estado otorgue y garantice la atención y asistencia de los mismos.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, quienes promueven la iniciativa precisan que mediante la presente acción se propone que el Estado asuma su responsabilidad con los principales afectados por el feminicidio, los hijos de las mujeres asesinadas; aquellos menores de edad, reconocidos en la Ley como víctimas indirectas, que desafortunadamente, han quedado huérfanos por la omisión histórica del Estado Mexicano en su conjunto; es decir, Gobiernos Federales, Estatales y Municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, según cifras del Instituto Nacional de las Mujeres, el número de menores en estado de orfandad en México por el delito de feminicidio en el año 2019, fue alrededor de 3 mil niñas y niños. Resaltan que dichas cifras, en voz de la Presidenta del referido Instituto, se obtuvieron de un cálculo matemático, que si bien nos permite darnos una idea de la magnitud, aún se encuentran lejos de la verdad.

Por su parte, señalan que en el caso de Tamaulipas, no sabemos cuántos menores de edad están en este supuesto; en dónde están, mucho menos cómo se llaman, razón por la que se propone establecer como una obligación del Estado, integrar y actualizar un padrón de las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, víctimas del feminicidio.

Mencionan que dicho registro constituirá un referente para la presupuestación de un fondo especial que refieren de manera textual, de la siguiente manera:

*“ Primero: Una beca de manutención que permita a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, estudiar en escuelas estatales hasta su mayoría de edad.*

*Segundo: Brindar a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, servicios médicos y medicinas gratuitas, en el primero, segundo y tercer nivel de atención en dependencias de salud estatales. Es decir, que el Gobierno garantice al menor de edad, la atención de cualquier enfermedad o padecimiento, sin limitación. ”*

Para concluir, manifiestan que se debe continuar legislando para erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas; así como para garantizarles el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en razón de ser una obligación política y moral.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión al tenor de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, es de señalar que dentro de los compromisos y obligaciones más importantes para la presente Administración, hablando de los tres Poderes que conforman el Gobierno del Estado de Tamaulipas, se encuentra el velar por el ejercicio y protección de los derechos humanos, lo que a su vez conlleva a la protección y reparación en los lamentables casos donde existan personas víctimas del delito.

En ese sentido, cabe precisar que entre los temas de mayor prioridad en Tamaulipas está inmerso el atender integralmente a las víctimas de las diversas formas de violencia, mediante distintos mecanismos y acciones que coadyuven a lograr dicho objetivo.

Lo anterior lo podemos encontrar en tres vertientes<sup>1</sup>, ligadas íntimamente una con otra:

1. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas, implementado para coordinar los servicios de asistencia médica, psicológica, legal y social de las mismas;
2. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas, instrumentada para garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de delito y violaciones a derechos humanos; y
3. El Fondo Estatal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, establecido con el propósito de la oportuna aplicación de las medidas de atención, asistencia y reparación que requieren las víctimas.

---

<sup>1</sup> <http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/cxlii-Ext.03-310317F.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se destaca lo anterior toda vez que la acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto la creación de un padrón y un fondo para niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por motivo del delito de feminicidio, dentro de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Si bien es cierto que la iniciativa de mérito tiene una finalidad muy loable, también lo es que mediante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, así como las instituciones y mecanismos que lo conforman, se abarca de manera general, la atención, asistencia y en su caso, reparación del daño de toda persona que se encuentre en calidad de víctima por motivo de aquellas conductas tipificadas como delitos.

Es por ello que, con relación al asunto que nos ocupa, es importante precisar la definición de "víctima", contenida en el artículo 6, fracción XVIII, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la cual señala como tal a la *"persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito o de una violación a los derechos humanos"*, de lo cual se desprende que en dicha definición no se particulariza un delito en específico, en ese entendido, las víctimas de feminicidio también se encuentran inmersas en dicho reconocimiento por este dispositivo legal.

En ese tenor, y de acuerdo al artículo 78, párrafos primero, tercero y séptimo de la ley en comento, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, el cual tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, como se ha hecho referencia en líneas anteriores, en especial a los derechos de asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral, así como desempeñarse como órgano operativo del Sistema Estatal; asimismo, para brindarles el acceso efectivo a las víctimas a dichos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derechos, garantías, mecanismos y servicios establecidos en la referida Ley; además, se cuenta con un Registro Estatal de Víctimas el cual permite que estas puedan acceder al Fondo Estatal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

El fundamento jurídico del Registro Estatal de Víctimas, se encuentra establecido en el artículo 91 de la misma ley, el cual, en su párrafo tercero, lo establece como una unidad administrativa de la Comisión Estatal, encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas e inscribir los datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, aunado a ello, en los artículos 92 y 95 de la ley antes referida, se establece que en cuanto al manejo de datos personales, se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información, además, de garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la Protección de Datos Personales.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de los promoventes en la acción legislativa sobre otorgar ayuda, asistencia y atención a las víctimas de feminicidio en estado de orfandad, específicamente en el acceso a la educación y servicios médicos que requieran, se estima oportuno precisar que en la multicitada Ley también se encuentran señalados de manera expresa dichos servicios, esto es así ya que el artículo 9 indica que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Comisión Estatal, elaborará un programa integral para las Víctimas, compuesto, entre otros, por los servicios de salud, educación, capacitación, asistencia social, asesoría y acompañamiento jurídico, todo esto a fin de restablecer el ejercicio pleno de los derechos de toda víctima, así como promover la superación de su condición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas consideramos que, mediante los argumentos antes señalados, las propuestas objeto de la acción legislativa en comento, ya se encuentran inmersas en las disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, permitiendo con ello atender dichos temas de manera oportuna y en su justa dimensión conforme a la ley.

Se afirma lo anterior, toda vez que mediante los distintos mecanismos y acciones, la atención integral de las víctimas de las diversas formas de violencia, se ha convertido en un tema prioritario en la presente administración; en ese sentido, como órgano dictaminador, tenemos a bien declarar sin materia el sentido de la iniciativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos este órgano dictaminador, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.